



Pulsando la realidad

El carnet de Familias Monoparentales:

¿Hace algo más que ocupar espacio en nuestra cartera?

¿Útil o decorativo?



INDICE

1.- Introducción

2.- Objetivo

3.- Metodología

4.- Que entendemos y que entienden por Familia Monoparental

5.- Apoyo legal

6.- Hogares Monoparentales.

7.- Análisis por CC.AA

8.- CC.AA con reconocimiento del título de Familia Monoparental.
Requisitos de acceso y beneficios del mismo.

8.1.- Aragón

8.2.- Baleares

8.3.- Cantabria

8.4.- Cataluña

8.5.- Navarra

8.6.- Valencia

9.- Distintos carnets

10.- Conclusiones

11.- Bibliografía y normativa

1.- INTRODUCCIÓN

Las familias monoparentales han sido y son una parte importante de la sociedad, aunque parece que el modelo tradicional de familia formada por el padre, la madre y los hijos ha sido el único socialmente aceptado como adecuado la realidad social se impone y se reconoce que no todas las familias encajan en esta definición.

La venda que impedía ver esta realidad está desapareciendo y, es por ello, que realidades que han existido siempre como son las familias monoparentales se han comenzado a estudiar y a aparecer en las agendas políticas como susceptibles de legislación.

En nuestro país no existe una ley estatal que regule a nuestras familias, las monoparentales pero si, en este momento, se está trabajando en un borrador de la ley de familias que próximamente se presentará para su oportuna tramitación.

Nuestro país se divide en CC.AA con capacidad legislativa, en seis de ellas si existe legislación al respecto de nuestras familias y el reconocimiento de familia monoparental con un título que así lo acredita, el carnet de familia monoparental que equipara a las familias numerosas y monoparentales para conseguir determinados beneficios tanto públicos como privados, con la diferencia de que el título de familia numerosa es válido en todo el territorio nacional y el de familia monoparental sólo dentro de la CC.AA que lo ha expedido.

A pesar de esta diferencia pretendemos conocer la validez de este carnet y comprobar si ofrece ventajas reales a nuestras familias o es poco más que una tarjeta de plástico en nuestro monedero.

Desde nuestra Fundación en la primera oleada COVID se realizó una encuesta [“Familias monoparentales ante el Coronavirus”](#). En ella hay que recalcar el alto nivel de digitalización y educativo de la muestra. Dicha encuesta se realizó online y el perfil más común es el de una familia digitalizada, encabezada por una mujer, con una edad entre los 36 y los 45 años, de nacionalidad española, con una vivienda en alquiler, estudios universitarios y una persona menor a cargo.

En cuanto al perfil de acceso a la monoparentalidad, apuntan que está formado mayoritariamente por familias que han decidido ser monoparentales (40%), seguido por las formadas por la ruptura de pareja y el divorcio. El reconocimiento de familia monoparental sólo se da, actualmente, en algunas comunidades autónomas (Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra) y, tan sólo, un 35% de las familias cuentan con un reconocimiento o carnet. Sin embargo, las familias de ese 35% declaran que el reconocimiento no ha mejorado su situación económica en más de cuatro de cada cinco casos.

Monoparentalidad

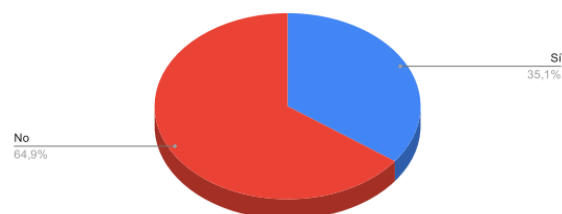
Carnet de familia monoparental

Abordando el reconocimiento de la monoparentalidad y teniendo en consideración la situación normativa, la diversidad de soluciones existentes para el reconocimiento de la misma se resume en la existencia de un carné en algunas comunidades autónomas, algo que debería tener un marco general con el desarrollo de una **Ley de Familias Monoparentales** que incluya a todas las familias residentes en España. La respuesta asciende a un 35% de familias con un certificado o carné que reconoce la monoparentalidad. Sin embargo, observamos cómo dos tercios de las familias carecen de un reconocimiento que actualmente ya da acceso a prestaciones específicas como el bono social eléctrico.

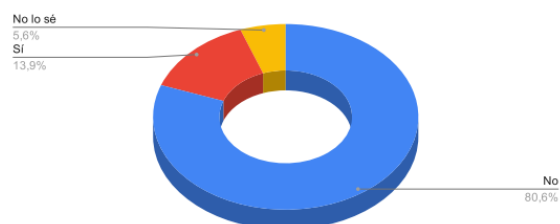
Eficacia del carnet

Preguntadas sobre la eficacia del carnet, las familias manifiestan que su existencia no ha mejorado su situación económica en un 80% de los casos, contrastando con un 14% que consideran que sí ha mejorado su situación económica.

¿Cuentas con algún certificado o carnet de familia monoparental?



¿El carnet o certificado de monoparentalidad ha mejorado tu situación económica? 108 respuestas



11

Datos obtenidos en encuesta propia "Familias Monoparentales ante el Coronavirus"

2.- OBJETIVO

El objetivo de este estudio es comprobar si el reconocimiento en algunas CC.AA de la condición de familia monoparental y la expedición del correspondiente carnet, que así lo acredita, supone un beneficio real y cuantificable para nuestras familias. Si esos beneficios, tanto públicos como privados son algo más que unas frases escritas en un papel y demostrar, en cualquier caso, que al ser un reconocimiento sólo en parte del territorio nacional, supone de partida una discriminación de nuestras familias con, por ejemplo, las numerosas a las que se nos pretende equiparar pues pueden acceder a todos los beneficios que pueda generar la condición de familia numerosa en todo nuestro país mientras que las familias monoparentales sólo podemos hacerlo en la CC.AA que nos reconoce como tal. Lo cual también nos lleva a nuestra eterna reclamación que es la existencia de una "Ley de familias monoparentales" a nivel nacional. Pues no es justo que dependiendo de donde vivamos seamos familias de primera o segunda categoría.

3.- METODOLOGÍA

Para ello analizaremos las leyes de estas CC.AA para comprobar una por una cual es la definición que hacen de las familias monoparentales, algo muy importante para poder acceder a este título y que de mano presenta desigualdades de definición en las

diferentes CC.AA. Además, analizaremos las ventajas que ofrece este carnet tanto las públicas como las privadas.

En cuanto a las ventajas públicas se analizará tanto la ley propia de la CC.AA como los presupuestos autonómicos del año 2022, al entender que los beneficios públicos son difíciles de ubicar en una única partida presupuestaria dado que puede afectar transversalmente a varias áreas.

Como también se incluyen elementos externos a la propia administración autonómica intentaremos conseguir datos en colegios y universidades a través de las delegaciones correspondientes de educación.

También analizaremos estadísticamente a nuestras familias para comprobar que somos un colectivo muy amplio y que necesitamos que el foco de los poderes públicos se fije en nosotras y aporten soluciones a los problemas que por nuestra propia estructura se nos plantean y que nuestra propia Constitución nos reconoce.

4.- QUE ENTENDEMOS Y QUE ENTIENDEN POR FAMILIA MONOPARENTAL

Existen problemas a la hora de definir lo que es una familia monoparental sobre todo por que son numerosas las vías de acceso a la monoparentalidad: pueden ser familias formadas por viudos/as y sus hijos, las formadas por personas separadas o divorciadas (en cuyo caso hay que analizar si se cuenta con el apoyo de la otra parte tanto económico como en el tiempo pues no todos los casos pueden reconocerse como monoparentalidad) y las que lo son desde una situación de partida que son las madres solteras, que obviamente estén solas y no convivan ni reciban ningún tipo de ayuda del padre.

La característica más clara y común de una familia monoparental es que es una familia encabezada por una única persona adulta que tiene la única responsabilidad económica y familiar de hacerse cargo de todas las circunstancias positivas o negativas de su círculo familiar y de uno o más hijos a su cargo. Es la única persona que genera ingresos y la única para ocuparse de todos los temas de la casa, de los hijos, del trabajo....

Esa persona adulta que tal y como dice la Encuesta Continua de Hogares (ECH) en el 81,4% de los casos está encabezada por una mujer lo cual hace que debamos, sin ninguna duda, introducir el sesgo de género en cualquier análisis que llevemos a cabo, teniendo en cuenta nuestras peores condiciones de acceso al trabajo, nuestros empleos más precarios con contratos a tiempo parcial, temporales, con escasas o nulas posibilidades de acceso a promoción en nuestras carreras, la brecha salarial de género.... Lo cual se traduce, sin ninguna duda, en unos menores ingresos con los que hacer frente a las necesidades de las familias.

Por todo ello nuestras familias deben estar en la agenda política y ser tenidas en cuenta por los distintos gobiernos: Estatal, Autonómicos y Locales, en cuyas manos está el dictar las distintas normas necesarias para que podamos desarrollarnos en igualdad de

condiciones que el resto de las familias de nuestro país y así poder huir de los paradigmas de pobreza y exclusión social que nos persiguen estigmatizándonos y haciendo más difícil el desarrollo de una vida digna pues el empoderamiento surge cuando somos conscientes de que podemos cambiar la realidad que nos rodea ya que tenemos la propia capacidad para hacerlo y la ayuda de los Poderes Públicos que nuestra Constitución reconoce.

¿Qué entendemos por familia monoparental? Lo acabamos de decir.

¿Qué entienden por familia monoparental? Pues depende del territorio en el que nos encontremos. Una situación que debe cambiar ya que la definición de Familia Monoparental debe ser homogénea en todo el territorio nacional para que podamos recibir y, si no es el caso, reclamar la justicia y equidad que nos merecemos.

5.- APOYO LEGAL

La Ley en España no es clara en la definición de lo que es una familia monoparental y podemos decir que, ni tan siquiera hay una definición única al respecto. La característica más clara y común de una familia monoparental es que es una familia encabezada por una única persona adulta que tiene la única responsabilidad económica y familiar de hacerse cargo de todas las circunstancias positivas o negativas de su círculo familiar y de uno o más hijos a su cargo. Es la única persona que genera ingresos y la única para ocuparse de todos los temas de la casa, de los hijos, del trabajo....

Lo que sí está claro es que tanto nuestra norma suprema, “La Constitución”, como distintos tratados internacionales, entre ellos la ONU en su “Declaración Universal de los Derechos Humanos” explicitan la obligación de los poderes públicos de proteger a las familias, de todo tipo, no sólo la tradicionalmente establecida. Garantizando un desarrollo digno de la vida de las mismas y en igualdad de condiciones.

La Constitución en su artículo 39 establece la necesidad de proteger social, económica y jurídicamente a las familias. Además desde 1978 se garantiza la protección integral de los hijos, con independencia de su filiación, y a las madres independientemente de su estado civil y además en su artículo 14 reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley.

- Art. 14.-

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Art 39.-

1.- Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2.- Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las. Madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3.- Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4.- Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

También en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25.2 se habla, claramente de los derechos de las madres y de los niños y niñas dando igual las circunstancias de su nacimiento.

-Artículo 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

6.- HOGARES MONOPARENTALES

Según la Encuesta Continua de Hogares (ECH) de 2020 los hogares monoparentales (formados por uno sólo de los progenitores con hijos) estaban mayoritariamente integrados en 2020 por madre con hijos. En concreto había 1.582.100 (el 81,4% del total), frente a 362.700 de padre con hijos.

El número de hogares monoparentales aumentó un 3,0% respecto a 2019. El de madre con hijos creció un 3,4% y el de padre con hijos un 1,6%. El tipo de hogar formado por un progenitor con uno o más hijos menores de 25 años se incrementó un 6,8%.

En un 37,6% de los hogares de madres con hijos ésta era viuda, en un 40,2% separada o divorciada, en un 15,8% soltera y en un 6,4% casada.

Evolución de los tipos de hogar más frecuentes.

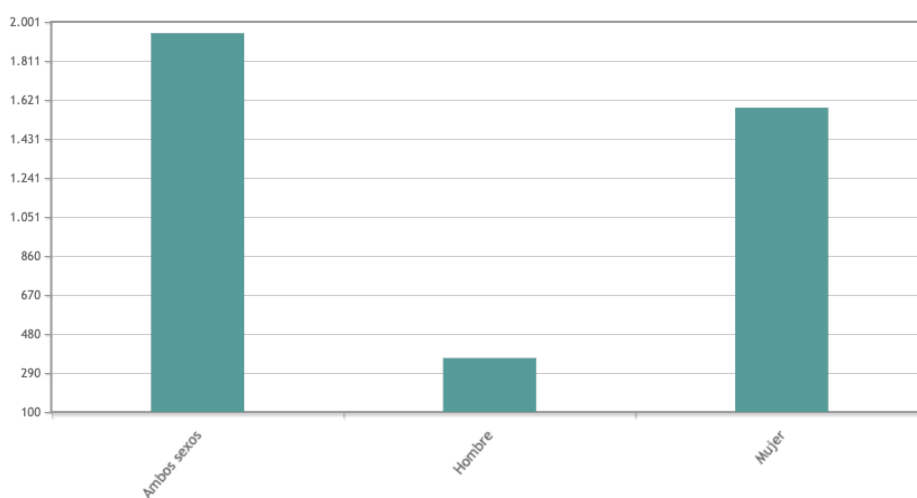
	2020	%	2019	%	Variación absoluta	Variación relativa
Total	18.754.800	100,0	18.625.700	100,0	129.100	0,7
Hogar unipersonal	4.889.900	26,1	4.793.700	25,7	96.200	2,0
Pareja sin hijos que convivan en el hogar	3.913.800	20,9	3.937.200	21,1	-23.400	-0,6
Pareja con hijos que convivan en el hogar	6.208.100	33,1	6.219.000	33,4	-10.900	-0,2
- Con 1 hijo	2.889.200	15,4	2.916.800	15,7	-27.600	-0,9
- Con 2 hijos	2.756.700	14,7	2.751.800	14,8	4.900	0,2
- Con 3 o más hijos	562.200	3,0	550.400	3,0	11.800	2,1
Hogar monoparental (un adulto con hijos)	1.944.800	10,4	1.887.500	10,1	57.300	3,0
Hogar de un núcleo familiar con otras personas	800.100	4,3	806.400	4,3	-6.300	-0,8
Hogar con más de un núcleo familiar	430.500	2,3	423.600	2,3	6.900	1,6
Personas que no forman ningún núcleo familiar	567.600	3,0	558.200	3,0	9.400	1,7

(datos según la Encuesta Continua de Hogares ECH de 2020)

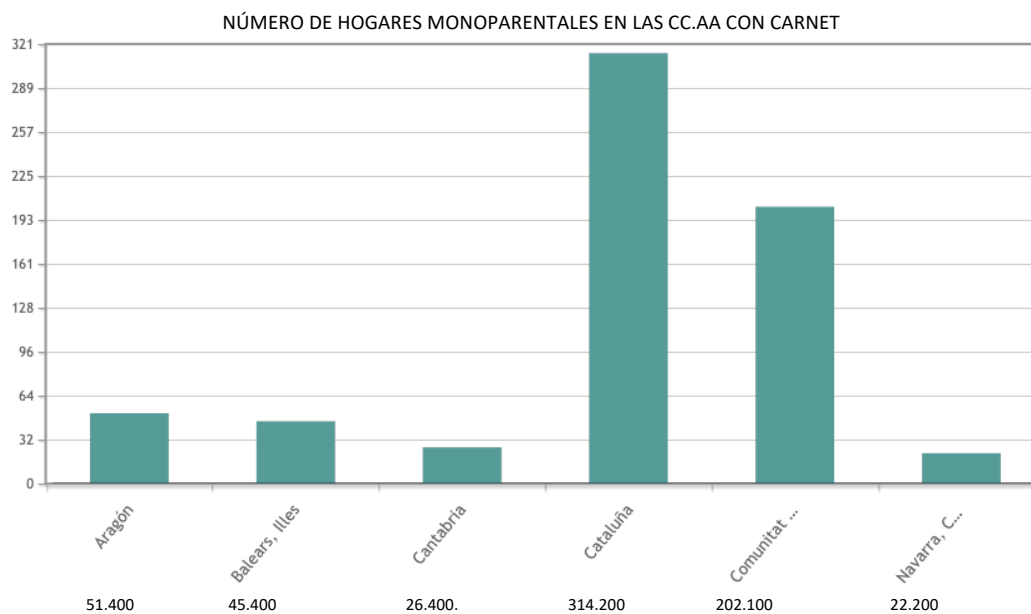
Evolución de los hogares monoparentales

	2020	2019	Variación relativa (%)
Total	1.944.800	1.887.500	3,0
Madre con hijos	1.582.100	1.530.600	3,4
- menores de 25 años	815.800	764.000	6,8
Padre con hijos	362.700	356.900	1,6
- menores de 25 años	190.200	178.100	6,8

(datos según la Encuesta Continua de Hogares ECH de 2020)



(Gráfico relacionado con la tabla anterior)



(datos según la Encuesta Continua de Hogares ECH de 2020)

7.- ANÁLISIS POR CC.AA

España se divide en 17 Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas con capacidad legislativa y aunque no hay una Ley de Familias Monoparentales a nivel nacional, si que se ha legislado al respecto en 6 de estas Comunidades: Aragón, Cantabria, Cataluña, Islas Baleares, Navarra, Comunidad Valenciana.

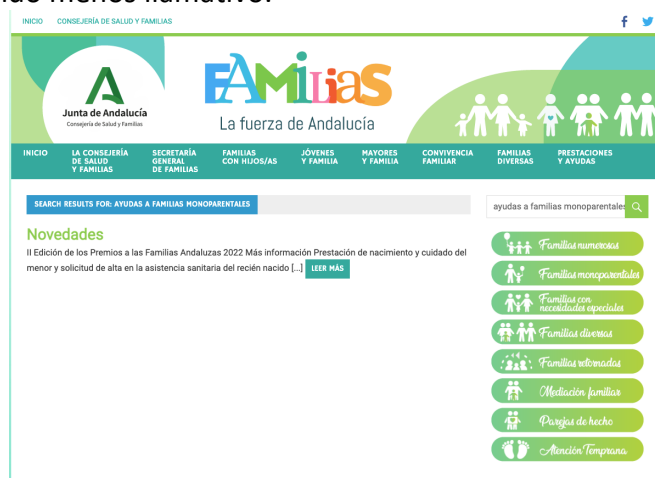
Esta legislación, como ya hemos comentado con anterioridad es heterogénea en cuanto a la propia definición de lo que es una familia monoparental, pero también en cuanto a su tramitación y beneficios obtenidos.

Además, hay dos comunidades con un proceso de decreto en marcha que ya ha pasado por el correspondiente Consejo Consultivo, trámite previo a su aprobación, aunque aún no han sido publicados en el Boletín Oficial correspondiente. Estas Comunidades Autónomas son: Asturias y Castilla y León.

Madrid manifestó en su momento la intención de tramitar un decreto sobre nuestras familias que abandonó argumentando que ya se iba a aprobar la Ley de Familias a nivel estatal (que no Ley de Familias Monoparentales)

En el resto del territorio nacional puede haber alguna pincelada sobre nosotras, pero no se nos considera objeto de legislación.

Si investigamos en las páginas web de las distintas CC.AA podemos observar la poca presencia que como colectivo tenemos en ellas, e incluso como dato anecdótico Si buscamos en la página de la Junta de Andalucía de la Consejería de Salud y Familias “ayudas a familias monoparentales” nos dirige a la II Edición de los premios a las Familias Andaluzas 2022. Cuando menos llamativo.



8.- CC.AA con reconocimiento del título de Familia Monoparental, requisitos de acceso y beneficios del mismo.

8.1.-Aragón¹

La normativa establece como [familia monoparental](#)² a la formada por una única persona progenitora y los hijos o hijas a su cargo, siempre que sea la única sustentadora de la

¹ Página oficial de la CC.AA de Aragón.

² Folleto informativo para familias monoparentales de la CC.AA de Aragón.

familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal.

La persona que encabeza la unidad familiar ha de estar empadronada en Aragón con un periodo mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de familia monoparental.

Se consideran familias monoparentales aquellas en las que:

- Los hijos e hijas estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.
- Están constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad. En ningún caso se reconocerá esta condición a las personas viudas o en situación equiparada que hubiere sido condenada por sentencia firme por la comisión de un delito de violencia de género en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fura la persona progenitora de los hijos e hijas integrantes de la familia monoparental.
- La persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante resolución administrativa o judicial por tiempo igual o superior a un año, o tenga, en situación de acogida permanente a mayores de edad que cumplan los requisitos que han de reunir los hijos e hijas.
- La persona que encabeza la unidad familiar haya sufrido violencia de género.
- Una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.
- La persona que encabeza la unidad familiar, si hay separación o divorcio, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - Tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas.
 - No haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador durante seis meses consecutivos o alternos en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud para el reconocimiento como familia monoparental, o que, aun percibiendo la pensión sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el indicador público de rente de efectos múltiples (IPREM) vigente calculado en doce mensualidades.

Quién se equipara a la condición de persona progenitora

Se equipará aquella persona que tenga tutela o ejerza la autoridad familiar del resto de personas que forman parte de la unidad familiar, siempre que éstas convivan con ella y a sus expensas.

Condiciones que han de reunir los hijos e hijas.

- **Personas solteras menores de 26 años**, excepto en los casos que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- **Convivir con la persona progenitora.** Se entiende que no se rompe la convivencia por una separación transitoria, con una duración inferior a dos años, por estudios,

trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, internamiento u otras causas similares o supuestos de fuerza mayor.

- **Depender económicamente de la persona progenitora.** Si los hijos o hijas tienen ingresos, se considera que existe esta dependencia siempre que sean inferiores en cómputo anual al
- **Depender económicamente de la persona progenitora.** Si los hijos o hijas tienen ingresos, se considera que existe esta dependencia siempre que sean inferiores en cómputo anual al [indicador público de renta de efectos múltiples \(IPREM\) vigente³](#), incluyendo las pagas extraordinarias.
- **Que tengan su residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona que encabeza la unidad familiar,** salvo en los supuestos de separación transitoria.

Categorías de familia monoparental

- Categoría **general**: formada por la persona progenitora y un hijo o hija.
- Categoría **especial**:
 - Con 2 o más hijos o hijas
 - Con 1 hijo o hija, si los ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de personas que la integran, no superen 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
 - Con 1 hijo o hija con una discapacidad igual o superior al 33% o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
 - Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga una discapacidad superior al 65%, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, con independencia del número de hijos e hijas a su cargo.
 - Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar haya sufrido violencia de género.

Cómo se acredita la condición de familia monoparental

Se acredita con la resolución de reconocimiento y el carné de familia monoparental. Este reconocimiento tiene validez en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y da acceso a beneficios y ventajas reconocidos para las familias monoparentales.

El reconocimiento tiene un periodo de vigencia concreto que, por tanto, requiere de renovación cuando:

- Va a finalizar su fecha de vigencia.
- Varía el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría.

Todo título y carné deja de estar en vigor pasada la fecha de caducidad si no se renueva, así como, en el momento en que la familia deja de cumplir los requisitos de condición de familia monoparental.

³ Enlace a la información.

Normativa

[Instrucción de 25 de noviembre de 2021](#), de la Directora General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el permiso por nacimiento, por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente y lactancia, para los empleados y empleadas públicas que formen una unidad familiar monoparental.

[Orden CDS/384/2019](#), de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de Familia Monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón, BOA, 24/04/2019).

[Instrucción de 23 de junio de 2021](#), de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el permiso por nacimiento, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente y lactancia, para los empleados y empleadas públicas que formen una unidad familiar monoparental.

La [solicitud](#) y [documentación](#) necesaria para la expedición o renovación del título y carné de familia monoparental es:

Documentación⁴ necesaria para su expedición por primera vez:

Documentación general:

- 1) Acreditación de la identidad de las personas integrantes de la familia monoparental.
- 2) Copia del libro o libros de familia completos, o, en su caso, certificado registral individual, resolución judicial o administrativa según proceda de adopción, tutela o acogimiento familiar.
- 3) Certificado de empadronamiento en el mismo domicilio de todas las personas que integran la unidad familiar.
- 4) En relación con el estado civil: a. Certificado de estado civil. b. Declaración jurada de la persona que encabeza la unidad familiar de no mantener una relación de afectividad análoga a la conyugal. c. Certificado negativo de inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón.
- 5) Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite que los hijos e hijas no perciben ingresos superiores al IPREM.

Documentación específica:

- 1) En caso de viudedad o situación equiparada, fotocopia del certificado de defunción del ascendiente que hubiere fallecido en el supuesto de no figurar en el libro de familia.
- 2) En caso de discapacidad, o incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, copia de la resolución en la que se reconoce la situación correspondiente, así como la fecha de su vigencia en su caso.

⁴ **IMPORTANTE:** La documentación relativa a datos de identidad, empadronamiento, datos de la renta, e inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, SOLO SE PRESENTARÁ si las personas interesadas han manifestado en el impreso de SOLICITUD, su oposición a la consulta de datos por la Dirección General de Igualdad y Familias, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de la Administración.

- 3) En caso de familias en situación de vulnerabilidad económica, certificado de la Agencia Tributaria relativo a los ingresos de la unidad familiar.
- 4) En caso de impago de pensiones de alimentos, copia de la resolución judicial firme en la que se establezca la guarda y custodia de los hijos e hijas, la obligación del pago de la pensión por alimentos, así como la admisión a trámite de la reclamación judicial de las pensiones impagadas. Para las sucesivas renovaciones, deberá aportarse copia de la resolución judicial que acredite que el proceso de reclamación de alimentos continúa en tramitación y su ampliación por las cantidades debidas durante la vigencia del título inmediatamente anterior.
- 5) En caso de abandono de familia, copia de la resolución de admisión a trámite del oportuno procedimiento judicial que determine el abandono de familia, así como la reclamación de la guarda y custodia de los hijos e hijas menores por la persona que encabeza la unidad familiar, o copia de la resolución recaída en los procesos judiciales instados.
- 6) En caso de víctimas de violencia de género, copia de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género; o de la Orden de protección o cualquier otra Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima; o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género; o Resolución administrativa de reconocimiento de la situación de víctima de violencia emitida por organismo competente.

Renovación o modificación del título de Familia Monoparental.

Las solicitudes de renovación o modificación del título de familia monoparental se ajustarán en su tramitación al procedimiento regulado en la Orden de aplicación, debiendo aportarse por la persona interesada únicamente la documentación acreditativa de la circunstancia que motiva la solicitud de renovación o de modificación de título.

- [Declaración jurada de no mantener relación análoga a la conyugal.](#)
- [Certificado de estado civil por países.](#)

Becas y Ayudas del Gobierno de Aragón

[Becas complementarias a las del programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional](#)

[Ayudas a comedor y material curricular](#)

[ORDEN VMV/776/2021, de 30 de junio, por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social de la COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual](#)

[Descuentos en el pago de la matrícula | Información académica \(unizar.es\)](#)

[DECRETO 102/2021, de 14 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021/2022. \(PDF, 380 KB\)](#)

8.2.- [Baleares](#)⁵

[El Gobierno de Baleares desarrolla en su Decreto 28/2020 de 21 de septiembre](#), de principios generales de reconocimiento de familia monoparental y de la condición de familia numerosa el concepto que tiene de nuestras familias y su reconocimiento.

El art.2 de este decreto define el concepto de [familia monoparental](#)⁶.

1.- A los efectos de este Decreto, se consideran familias monoparentales las familias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Decreto y se incluyan en uno de los supuestos siguientes:

- a) Las familias formadas por uno o más hijos que dependan económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora permanente o adoptante.
- b) Las familias en que el progenitor o progenitora con hijos a cargo convive a la vez con otra persona o personas con quienes no tiene ninguna relación matrimonial o de unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.
- c) Las familias en que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos no percibe ninguna pensión de alimento establecida judicialmente para estos hijo y tiene interpuesta la denuncia o reclamación civil o penal correspondiente. Excepcionalmente en los casos de violencia machista, el órgano competente, con el informe previo individualizado de las circunstancias concurrentes emitido por el Instituto Balear de la Mujer, puede exceptuar la obligación judicial de pensiones de alimentos.
- d) Las familias en que el progenitor o progenitora con hijos a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora conviviente.
- e) Las familias con uno o más hijos que solo están reconocidos legalmente por un solo progenitor o progenitora.
- f) Las familias constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con uno o más hijos que dependen económicamente, sin tener en cuenta, a tal efecto, la percepción de pensiones de viudedad o de orfandad.
- g) Las familias en las cuales una persona acoge de manera permanente a una o más personas menores de edad, por medio de la resolución administrativa o judicial correspondiente.

2.- A los efectos de este Decreto, tienen la misma condición que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituidos. Las personas menores de edad que hayan estado en alguna de estas situaciones, cuando lleguen a la mayoría de edad y continúen en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de este Decreto.

3.- A los efectos de este Decreto, se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y por incapacidad para trabajar, la situación en que una persona tenga reducida la capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

⁵ Enlace al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales.

⁶ Enlace al documento en el que se informa de los requisitos y ventajas de una familia monoparental.

4.- No puede obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental, en ningún caso, la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquier de sus formas, cuando la víctima sea el cónyuge o excónyuge o la persona que haya estado ligada a ella por una relación de afectividad análoga.

Artículo 3. Condiciones y requisitos de las familias monoparentales.

Para el reconocimiento y el mantenimiento de la condición de familia monoparental, los hijos tienen que cumplir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años incluidos, si se cursan estudios de educación universitaria, de formación profesional o encaminados a obtener un puesto de trabajo. Estos límites no se aplicarán a los hijos que tengan reconocida una discapacidad o una incapacidad para trabajar.
- b) Convivir con el progenitor o progenitora, o la persona que tenga a su cargo la tutela o el acogimiento familiar permanente de los hijos. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios o trabajo por un periodo igual o inferior cinco años, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas parecidas, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos, internamiento, de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o declaración de situación de desamparo, no rompe la convivencia entre el progenitor o progenitora y los hijos, aunque suponga un traslado temporal al extranjero.
- c) Dependere económicamente del progenitor o progenitora o la persona que tenga a su cargo la tutela o el acogimiento familiar permanente de los hijos. Se considera que hay dependencia económica siempre que cada uno de los hijos no haya obtenido durante los últimos dos años unos ingresos superiores, en el cómputo anual, a 1,37 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluidas las pagas extraordinarias. Este límite no opera en el caso de ingresos derivados de pensiones y prestaciones públicas, ni cuando el progenitor o progenitoras esté en situación de inactividad, por paro, jubilación o incapacitación, siempre que sus ingresos no sean superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

La tramitación del título de Familia Monoparental se tramitaría en el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales ([IMAS](#)), para su reconocimiento, aunque no hace mención a las ventajas que conlleva su obtención.

8.3.- [Cantabria](#)⁷

La Comunidad Autónoma de Cantabria regula el reconocimiento de las Familias Monoparentales en su [Decreto 26/2019/, de 14 de marzo](#).

⁷ Enlace a la página de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria. Transcripción de su información.

Según el Gobierno de Cantabria se considera familia monoparental:

- Las familias en las que solo el padre o la madre hayan reconocido a todos o alguno/a o algunos/as de los hijos/as, o le haya sido atribuido la patria potestad con carácter exclusivo por resolución judicial.
- Las formadas por una persona viuda o en situación equiparable con la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.
- Aquellas en las que una sola persona tutele o acoja a una o varias personas menores de edad, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.
- La conformada por una mujer que ha sufrido violencia de género por el progenitor, en los términos establecidos en la normativa reguladora en materia de violencia de género.

El objetivo:

Acreditar a las familias que cumplen los criterios establecidos, para poder beneficiarse de las ventajas que puedan ser reconocidas legalmente.

¿Quién lo puede solicitar?

Ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad de obrar.

Requisitos:

Los hijos e hijas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Los hijos deben de encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - Ser menores de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan determinados estudios.
 - Tener discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por ciento, cualquiera que sea su edad.
 - Tener reconocida una incapacidad para trabajar, en un grado de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, con independencia de la edad.
- Convivir con la persona progenitora.
- Dependier económicamente de la persona progenitora. Se considera que hay dependencia económica siempre que las personas descendientes no obtengan, cada una de ellas, ingresos superiores, en cómputo anual, al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias. No se contabilizan a estos efectos las pensiones de orfandad ni las prestaciones por hijo/a a cargo.

Las personas titulares de la unidad familiar deberán tener residencia legal en España, así como estar empadronadas y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

El tipo de prestación y está garantizada, se puede solicitar en cualquier momento y me puedo informar en:

- [Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de residencia](#).⁸
- Oficina de Información y Registro de la Dirección General de Servicios Sociales. c/ Hernán Cortes nº 9, Santander.

[La solicitud](#) irá acompañada de la siguiente **documentación**:

- Libro de Familia y DNI, en vigor, de los titulares. En caso de nacionales de otros estados no miembros de la Unión Europea, o de alguno de los restantes estados, incluidos en el acuerdo sobre el espacio económico europeo, aportarán permiso de residencia original y en vigor, para la compulsa.
- Certificado de empadronamiento y de convivencia en Cantabria de los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable de que la persona titular de la familia no forma parte de una pareja de hecho, ni ha contraído matrimonio con otra persona (recogido en el apartado de DECLARACIÓN RESPONSABLE del modelo de solicitud).

Documentación específica:

- En los supuestos de interrupción temporal de la convivencia por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico o rehabilitación, documentación acreditativa de tal extremo.
- En familias con hijos o hijas mayores de 21 años y menores de 25, se deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias con la persona progenitora viuda o en situación equiparable, se aportará una copia compulsada del certificado de defunción o la declaración de fallecimiento del otro progenitor, en el supuesto de que no conste en el libro de familia.
- En el caso de familias formadas por una persona y las personas que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, copia compulsada de la resolución administrativa o judicial de constitución del acogimiento familiar.
- En el caso de que la persona que ha estado acogida continúa conviviendo en la unidad familiar una vez ha cumplido 18 años, certificado de convivencia.
- En los casos de una familia formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad, se aportará la sentencia en la que se acredite la exclusividad de la patria potestad.
- En familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género se aportará la orden de protección judicial a favor de la progenitora que indique la existencia de medidas de protección frente a una situación de violencia de género o sentencia por la que se condena al progenitor por violencia de género o bien, en ausencia de la resolución judicial, y en tanto se dicte la misma en el sentido indicado, será suficiente con el informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen

⁸ Enlace a la información.

indicios de violencia de género o informe social emitido por el Centro de Información y Atención Integral a Víctimas de Violencia del Gobierno de Cantabria.

- En caso de que alguna de las personas que conforman la unidad familiar presente grado de discapacidad igual o superior al 33%, resolución administrativa del grado de discapacidad en el caso de que esté emitida en otra comunidad autónoma.
- En el supuesto de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, resolución administrativa emitida por el órgano competente.

Documentación acreditativa de ingresos:

- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización al órgano gestor para la consulta.
- Declaración responsable de que los hijos o hijas no perciben ingresos anuales superiores al 75% por ciento del IPREM vigente calculado en catorce mensualidades (recogido en apartado de DECLARACION RESPONSABLE del modelo de solicitud).

Lugares de entrega de documentación:

- Registro de la Dirección de Servicios Sociales. c/ Hernán Cortes nº 9, Santander.
- Cualquier otro registro de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado (ej. Delegación del Gobierno) y otros como Oficinas de Correos, etc.
- Registro de los ayuntamientos que tengan convenio con el Gobierno de Cantabria.

Órgano competente es el Servicio de Acción Social e Integración. INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES y, el teléfono de información general: 012

Impresos⁹ para la solicitud o renovación:

- Solicitud del título (ANEXO I)
- Solicitud de modificación o renovación (ANEXO II)
- Solicitud de certificado o duplicado (ANEXO III)

8.4.-CATALUÑA¹⁰

Según la página oficial de la Generalitat de Catalunya, el título de familia monoparental otorga diversos beneficios, ventajas fiscales y bonificaciones. Junto con el título colectivo para toda la familia, también da derecho a la posesión de un título individual, como es lógico, para cada una de las personas y viene recogido en la siguiente normativa.

Estos títulos se pueden solicitar en cualquier momento y aparecen regulados en la siguiente normativa:

⁹ Enlace al documento.

¹⁰ Enlace a la página oficial de la Generalitat de Catalunya.

- RESOLUCIÓN TSF/819/2020, de 7 de abril, por la que se prorroga la vigencia del reconocimiento y de los títulos de familia numerosa y monoparental expedidos por la Comunidad Autónoma de Cataluña. (DOGC núm. 8106 publicado el 08/04/2020)
- LEY 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias. (DOGC núm. 3926 publicado el 16/07/2003)
- DECRETO 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias. (DOGC núm. 5475 publicado el 01/10/2009)
- DECRETO 139/2010, de 11 de octubre, sobre beneficios para las familias monoparentales y las familias numerosas en el precio del transporte público de viajeros por carretera y ferrocarril. (DOGC núm. 5734 publicado el 14/10/2010)

El título tiene una validez de cuatro años, pero cuando el hijo/a de más edad cumpla 21 años, tiene una validez bienal, salvo los supuestos recogidos a continuación:

1. En caso de acogidas simples de duración superior a un año: validez de igual duración que la acogida.
2. En caso de personas extranjeras residentes: validez de igual duración que el documento acreditativo de la residencia. Si la renovación del permiso está en tramitación: validez de hasta 6 meses de duración.
3. En caso de acreditación de estudios mediante matrículas del año anterior por no haber formalizado aún la matrícula del año en curso y de matrículas de las que no conste el sello de pago de la entidad bancaria: validez de 3 meses.
4. En caso que la entrega del título dependa de los ingresos: validez un año.
5. En caso de títulos otorgados en caso de no percibir pensión de alimentos para los hijos/as: validez de 2 años.
6. En caso de títulos otorgados en supuestos de violencia: validez de 2 años.
7. En caso de títulos otorgados en situaciones de privación de libertad, de hospitalización o de otras causas similares: validez anual.

La documentación necesaria es:

De estos documentos debe acompañar una copia, salvo que se indique lo contrario:

Título nuevo

a) Documentación general:

- DNI/NIF/NIE del solicitante progenitora y de los hijos o hijas mayores de 18 años que forman parte de la unidad familiar. (1) (2)
- Libro/s de familia completo/s o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, únicamente en el caso de que este documento no se haya entregado previamente al Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción o que no conste en el libro de familia; o resolución judicial de tutela, o administrativa de acogimiento familiar.

b) Documentación específica:

- Certificado de convivencia de la unidad familiar a la fecha de presentación de la solicitud, en caso de hijos/hijas mayores de 21 años. (1)

- Certificado de estudios o matrícula abonada del año en curso en caso de hijos/as mayores de 21 años y hasta 26 años.
- Certificado de defunción de la otra persona progenitora, en el supuesto de no figurar en el libro de familia. (3)
- Resolución judicial en procedimientos de familia (sentencia de separación/divorcio y el convenio regulador aprobado por la autoridad judicial) que establezca medidas de guarda y/o pensiones de alimentos.
- Resolución judicial acreditativa de haberse iniciado el procedimiento de ejecución de sentencia por impago de pensiones de alimentos.
- Resolución judicial, o bien cualquier otro medio de prueba establecido por la legislación vigente, que acredite situación de violencia.
- Resolución judicial de incoación de diligencias previas por un delito de abandono o bien cualquier otro medio de prueba establecido por la legislación vigente que acredite la situación de abandono.
- Certificado de permanencia en centro de ejecución penal.
- Certificado de permanencia en centro hospitalario.
- Declaración certificada del impuesto de la renta sobre las personas físicas del último ejercicio disponible o certificado de imputación de rentas en caso de no estar obligados a declarar con respecto a los hijos/as mayores de 21 años. (1)

Personas con nacionalidad de otro país de la Unión Europea

- Permiso de residencia comunitario de la persona solicitante progenitora y de los hijos o hijas mayores de 18 años que forman parte de la unidad familiar. Si no se dispone del documento, deberá aportar fotocopia compulsada del certificado emitido por el Registro Central de Extranjeros, justificativo de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil como residente comunitario, y fotocopia compulsada del pasaporte o del documento de identidad de su país de origen.

Personas con nacionalidad extra comunitaria

- Permiso de residencia vigente de todas las personas miembros de la unidad familiar.

(1) En caso de oposición a consultar los datos debe aportar esta documentación.

(2) En el caso del NIE, dado que no se puede hacer la consulta ante el organismo correspondiente, es necesario que el aporte.

(3) En el caso de que el fallecimiento se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2000 y con una anterioridad de cuatro meses desde la fecha de presentación de esta solicitud, no es necesario presentar el certificado de fallecimiento.

Requisitos

Para que se reconozca la condición de familia monoparental, es necesario que los/las hijos/as:

- Sean menores de 21 años de edad o sean discapacitados/as o estén incapacitados/as para trabajar, o bien sean menores de 26 años cuando cursen estudios. Los estudios

deben ser de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de naturaleza análoga, o bien pueden ser estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo. No hay límite de edad para los/las hijos/as discapacitados/as, siempre que convivan con la familia.

- Convivan con el/la progenitor/a y dependan económicamente. Se entiende que la separación transitoria de un periodo igual o inferior a dos años (motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del/de la progenitor/a o de los hijos/as o internamente de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores) no rompe la convivencia entre el/la progenitor/a y los hijos/as, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero.

Obligaciones de las personas titulares:

Las personas titulares están obligadas a comunicar a la Dirección General de Prestaciones Sociales, en el plazo máximo de tres meses, las variaciones de las circunstancias familiares y/o personales, siempre que éstas tengan que ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o la extinción del derecho al título que tengan expedido.

No hay tasas asociadas a este trámite.

Se puede solicitar por internet o de forma presencial.

Por internet:

Descargar el formulario electrónico de solicitud (en pdf) con los datos personales incorporados (debéis tener el certificado digital en el lector) o sin los datos incorporados y guardarlo.

Pasos a seguir para rellenar y presentar el formulario electrónico:

1.- Antes de rellenar el formulario de solicitud también debéis tener disponible en vuestro ordenador la siguiente documentación en formato electrónico:

- Si en el formulario autorizáis al Departamento a consultar vuestros datos en otras administraciones, deberéis adjuntar:
 - Libro de familia. Formato pdf/jpg. Peso máximo 400 Kb.
 - Hoja de autorizaciones de los hijos mayores de 21 años, si procede. Formato pdf. Peso máximo 700 Kb.
- Si en el formulario no autorizáis al Departamento a consultar vuestros datos en otras administraciones, deberéis aportar también:
 - DNI/NIF de la persona solicitante e hijos menores de 21 años. Formato pdf/jpg. Peso máximo 200 Kb.
 - Certificado del IRPF de la persona solicitante y los hijos de 18 a 21 años. Formato pdf/jpg. Peso máximo 400 Kb.

- Certificado de convivencia, si la familia tiene hijos mayores de 21 años. Formato pdf/jpg. Peso máximo 400 Kb.
- Si los hijos mayores de 21 años no autorizan al Departamento a consultar sus datos en otras administraciones, deberán aportar también:
- DNI/NIF de los hijos mayores de 21 años. Formato pdf/jpg. Peso máximo 200 Kb.
- Certificado del IRPF de los hijos mayores de 21 años. Formato pdf/jpg. Peso máximo 400 Kb.
- Sólo en caso de nacionalidad extranjera:
 - NIE de la persona solicitante y/o de hijos. Formato pdf/jpg. Peso máximo 200 Kb.

2.- Rellenar el formulario electrónico de solicitud

3.- Adjuntar la documentación anexa

4.- Firmar electrónicamente, guardar y enviar el formulario de solicitud

5.- Una vez enviado, recibiréis un justificante de recepción y una copia del formulario de solicitud enviado. Si la solicitud se ha enviado correctamente recibiréis el justificante de recepción y un correo electrónico de confirmación, si lo habéis pedido en el formulario. Es importante que lo guardéis o imprimáis ya que este documento contiene:

- el registro de entrada, que es la fecha en qué se ha iniciado este procedimiento y puede ser importante para determinados cálculos y plazos y
- el identificador del trámite, que os servirá para poder conocer su estado desde la Área privada.

Si la solicitud contiene algún error, el envío no se efectuará y saldrá un mensaje indicando el motivo del error.

De forma presencial¹¹:

- [Solicitud de Título de Familia Monoparental](#).
- [Modelo](#) de autorizaciones y declaraciones responsables de los/las hijos/as miembros de la unidad familiar.

El formulario de solicitud y la documentación relacionada se puede presentar en:

- Las Oficinas de Asuntos Sociales y Familias*
- Las Oficinas de Atención Ciudadana del Departamento de Derechos Sociales*
- La Oficina de Atención Ciudadana en Girona*
- La Oficina de Atención Ciudadana en las Tierras del Ebro*
- Las Oficinas de registro de entrada y salida de documentos de la Generalitat de Catalunya
- En los sitios previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y en el

¹¹ Enlaces a la descarga de los documentos necesarios.

artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

* En algunos casos, para presentar documentación, es necesario cita previa obligatoria. Podéis consultar las indicaciones para hacerlo en: Atención presencial en las oficinas de atención a la ciudadanía.

Otras informaciones:

A los efectos del reconocimiento de la condición de familia monoparental Se equiparán a familia monoparental las familias constituidas por:

- 1.- Una persona progenitora, con hijos / hijas a cargo, que convive al mismo tiempo con otra persona o personas con ninguna de las cuales tiene un vínculo matrimonial, ni forma una unión estable de pareja.
- 2.- Una persona viuda o en situación equiparada, con hijos / hijas que dependan económicamente, sin que a este efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad y / u orfandad.
- 3.- Una persona progenitora que tiene la guarda de los hijos / hijas y que no percibe pensión por alimentos de éstos / éstas establecida judicialmente o, percibiéndola, es inferior a la mitad del Importe del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente mensual por cada hijo / hija.
- 4.- Una persona progenitora con hijos / hijas a cargo que ha sufrido violencia en acuerdo con la Ley 5 / 2008, de 24 de abril.
- 5.- Una persona progenitora con hijos / hijas a cargo que ha sufrido abandono de familia por parte de la otra persona progenitora o conviviente.
- 6.- Una persona progenitora con niños a cargo cuando la otra persona progenitora está durante un año o más en situación de privación de libertad, hospitalizada o en otras situaciones similares.

Una familia monoparental pierde esta condición en el momento que la persona que encabeza esta unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituye una unión estable de pareja en acuerdo con la legislación civil catalana, o bien deja de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos.

Se considera condición equiparada a la del hijo / hija, la persona menor tutelada o acogida preadoptivamente o simple con carácter permanente o con duración superior a un año con la que se convive y se considera condición equiparada a la de persona progenitora la persona tutora y la persona acogedora.

Se entiende por persona discapacitada aquella que tenga reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 33%, e incapacitada para trabajar aquella que tenga un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Las personas extranjeras de países no comunitarios tendrán derecho al reconocimiento de la condición de familia monoparental siempre que todas las personas miembros de la familia, que den derecho al título, residan legalmente en Cataluña.

Familia monoparental y numerosa

A las familias que a su vez tienen derecho al reconocimiento como familia numerosa y como familia monoparental se les expide cada uno de los títulos, que son compatibles, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza no son acumulativos, salvo que se establezca lo contrario.

Categorías de familias monoparentales

1.- Categoría especial

- Las familias de dos o más hijos / hijas.
- Las familias en las que o bien la persona progenitora, o un hijo / hija sea persona discapacitada o esté incapacitada para trabajar.

2.- Categoría general

- Las familias que no se encuentren en las situaciones descritas en el apartado anterior.

Fecha inicial de efectos del título

Los beneficios concedidos a las familias monoparentales producirán efectos desde la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, siempre que en ese momento cumplieran los requisitos y la resolución administrativa que se dicte sea favorable.

Ventajas por parte de la Generalidad de Cataluña

Las ventajas del Título de Familia Monoparental por parte de la Generalidad de Cataluña se concretan en:

En el ámbito familiar

- **Ayuda por nacimiento, adopción, tutela o acogimiento sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar:**
Ayuda a las familias en las que haya tenido lugar el nacimiento, adopción, tutela o acogimiento de uno o más niños y no se supere un determinado nivel de ingresos. Se establece una convocatoria anual para solicitar estas ayudas, siempre y cuando los niños hayan nacido durante el año de la convocatoria.

Información general, detalles sobre las condiciones para solicitar esta prestación, procedimiento de solicitud, documentación necesaria, resolución y notificación por parte de la administración y normativa aplicable.

En el ámbito de la cultura y la enseñanza

- **Enseñanza:**
 - **Proceso de preinscripción escolar**

Las familias monoparentales se equiparan a las numerosas en el proceso de preinscripción escolar. De esta forma, en los criterios complementarios para resolver situaciones de empate, el hecho de formar parte de una familia numerosa o monoparental se valorará con 15 puntos.
 - **Guarderías de titularidad de la Generalitat de Catalunya**

Las familias monoparentales gozan de una bonificación del 50% del precio público de escolarización.
 - **Universidades**
 - **Deducciones para familias monoparentales en las becas equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios.**
 - Las familias monoparentales de categoría general: podrán deducir de la renta familiar computable obtenida la cantidad de 525 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar.
 - Las familias monoparentales de categoría especial: podrán deducir de la renta familiar computable obtenida la cantidad de 800 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar.
 - Si la persona solicitante tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la deducción aplicable será de 2.000 €. Si la persona solicitante es la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas son computables en relación con los hijos o hijas que la formen.
 - Si después de aplicar la deducción de los supuestos anteriores no se produjera una variación del tramo de la renta familiar, automáticamente se aplicará el tramo de renta inferior, salvo que el tramo de la renta familiar se sitúe en el tramo 6.
 - Normativa reguladora: Resolución EMC/1806/2019, de 1 de julio , por la que se establecen, para el curso académico 2019-2020, los procedimientos para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar y de las becas Equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios y la acreditación de carácter económico a efectos de formalizar la matrícula como becario o becaria condicional (DOGC núm. 7911 publicado el 05/07/2019)
- **Política Lingüística**

Bonificaciones en la tasa por derechos de inscripción en las pruebas para la obtención de los certificados de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística.

- **Conocimientos en tecnologías de la información y la comunicación (TIC):** Bonificación en la tasa por la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) frente a empresas y de la Administración: 50% por la categoría especial y 30% por categoría general.
- **Equipamientos culturales:** Precios reducidos en la entrada a diversos teatros y museos, como el Auditorio, Museo de Arqueología de Cataluña (MAC), Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña (MNACTEC), Museo de Historia de Cataluña y monumentos que dependen, entre otros.

En el ámbito del ocio

- **Beneficios en los albergues de la Red Nacional de Albergues Sociales de Cataluña:**
 - Carné familiar de alberguista gratuito presentando el título de familia monoparental. Con este carné pueden alojarse en los albergues todas las personas de la unidad familiar.
 - Descuento de 6€ por día de estancia, en régimen de pensión completa para cada persona miembro de la familia monoparental, en los 20 albergues de titularidad de Turisme Juvenil de Catalunya, SA
 - Programa “¡El Verano es tuyo!” (estancias de idiomas, deportivas, etc., para niños y jóvenes de 5 a 16 años en la Red Nacional de Albergues Sociales de Cataluña) : Becas del 10% en el precio de estancia de los hijos e hijas de las familias monoparentales.

En el ámbito del transporte

- **Descuentos en tarifas de transporte público**
 - Bonificaciones sobre el billete sencillo y abonos mensuales o trimestrales personalizados en caso de empresas de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera titularidad de la Generalidad (20% categoría general y 50% categoría especial).
 - Bonificación en títulos de transporte integrado:
 - **T-usual FM/FN:** título personal e intransferible para miembros de familias monoparentales y numerosas de categoría general, con un número ilimitado de viajes integrados en 30 días consecutivos (bonificación 20% categoría general y 50% categoría especial).
 - **T-jove FM/FN:** título personal e intransferible para miembros de familias monoparentales y numerosas de categoría general menores de 25 años, con un número ilimitado de viajes integrados en 90 días consecutivos (bonificación del 20% categoría general y 50% categoría especial).
 - **T-70/90 FM/FN:** título de transporte para familias monoparentales y para familias numerosas que permite realizar 70 viajes integrados en 90 días consecutivos a todas las personas miembros de la familia (bonificación no inferior al 20% en caso de categoría general o del 50% en caso de categoría especial).
 - Descuentos en el cremallera de Montserrat (20% categoría general y 50% categoría especial).

En el ámbito del personal de la Generalitat

- **Convocatorias para la selección del personal que debe acceder a la Generalidad:** Bonificación de un 30% en la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal.
- **Permiso de paternidad:** La persona progenitora de una familia monoparental que trabaja al servicio de la Administración de la Generalidad puede disfrutar del permiso de paternidad a continuación del de maternidad.

8.5.- [NAVARRA](#)¹²

Para el Gobierno de Navarra la acreditación del carácter de Familia Monoparental conlleva beneficios fiscales, ventajas y bonificaciones para las familias y está dirigido a:

1.- Familias monoparentales, según los siguientes supuestos:

- Una sola persona progenitora con hijos/as inscritos en el Registro Civil exclusivamente por ella.
- Persona progenitora viuda con hijos/as de la persona fallecida.
- Persona progenitora con patria potestad en exclusiva de sus hijos/as.
- Una sola persona con menores en acogimiento familiar.

2.- Familias en situación de monoparentalidad, según los siguientes supuestos:

- Una de las personas progenitoras con guarda y custodia exclusiva de sus hijos/as, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).
- Persona progenitora con hijos/as a su cargo que haya sufrido violencia de género por parte del otro progenitor.
- Persona progenitora con hijos/as a cargo, cuando el otro progenitor está en prisión por un periodo igual o superior a un año, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,7 veces el indicador SARA.
- Si uno de los progenitores que convive con sus hijos o hijas tiene reconocida una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,7 veces el indicador SARA.
- Persona progenitora de origen extranjero con hijos/as a cargo, cuando el otro progenitor cumple condena a través de orden de expulsión del país y en Navarra residen la otra persona progenitora y descendientes, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,7 veces el indicador SARA.
- Persona progenitora de origen extranjero con hijos/as a cargo, cuando el otro progenitor esté desaparecido debido a un conflicto armado o durante el proceso migratorio y en Navarra residen la otra persona progenitora y descendientes,

¹² Enlace a la página web del Gobierno de Navarra

siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,7 veces el indicador SARA.

INDICADOR SARA (2021)		
UNIDAD FAMILIAR	1	1,7
2 personas	12.479,35	21.214,89
3 personas	13.370,73	22.730,24
4 personas	14.181,08	24.107,83
5 personas	15.095,98	25.663,17
6 personas	16.137,09	27.433,05
7 personas	17.332,43	29.465,13
8 personas	18.719,02	31.822,34
9 personas	20.346,76	34.589,50

	MENSUAL	ANUAL 12 PAGAS	ANUAL 14 PAGAS
IPREM (2021)	564,90	6778,80	7908,60

Categorías de las familias monoparentales y en situación de monoparentalidad:

1.- Especial

- Persona progenitora con tres o más hijos/as.
- Persona progenitora con uno o dos hijos/as, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen una vez el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).
- Persona progenitora con dos hijos/as que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. ([Valoración de la discapacidad](#))
- Las familias con dos hijos/as en que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. ([Valoración de la situación de dependencia](#))
- Persona progenitora con uno o más hijos/as a su cargo que haya sufrido violencia de género por parte del otro progenitor. ([Reconocimiento de víctima de violencia de género](#))

2.- General

Familias que cumpliendo los requisitos no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior.

Beneficios

La acreditación como familia monoparental conlleva unos beneficios, ventajas y bonificaciones para las familias. En la actualidad, dicha acreditación conlleva beneficios fiscales, como el incremento (del 15 % al 30 %) de la deducción por inversión en vivienda habitual de quienes la estuvieran aplicando en la declaración de la renta del ejercicio fiscal del año 2019, o la exención o bonificación del 50 % de algunas tasas o precios públicos o tarifas, como las que gravan la expedición de títulos, certificados o compulsas de títulos por los centros públicos de enseñanzas regladas dependientes del Departamento de Educación.

Pasos del procedimiento.

Una vez presentada la solicitud se valorará, y se remitirán los carnets de acreditación o la resolución de denegación al domicilio que conste en la solicitud, debiendo presentar la siguiente documentación:

Documentación general¹³:

- [Impreso de solicitud](#) debidamente cumplimentado ([descargue las instrucciones](#)).
- Certificados de empadronamiento y de convivencia, emitidos con una antigüedad máxima de dos meses.
- Fotocopia del Libro de familia.
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte, de todos los miembros de la unidad familiar, SOLO en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor su comprobación o esta no se pueda efectuar. Todos los documentos deben estar vigentes.
- Declaración de la renta de la persona solicitante SOLO si se realiza fuera de la Comunidad Foral de Navarra. Las personas solicitantes que no estén obligadas a realizar la declaración deberán presentar una declaración jurada de las rentas.
- Certificado de los ingresos recibidos por renta garantizada y/o subsidio por desempleo.
- Fotocopia de la matrícula de estudios reglados: ESO, Bachillerato, Formación Profesional, Universidad...
- Calendario y horario de curso en hijos/as mayores de 21 años.
- Declaración responsable de que los hijos/as no perciben ingresos superiores al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.

Documentación específica para familias monoparentales:

- Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja y no haber contraído matrimonio con otra persona.
- Si la persona solicitante es viuda o situación equiparable: Declaración de fallecimiento de su pareja.
- Si tiene la patria potestad en exclusiva: Sentencia de separación o divorcio, o sentencia de medidas por hijo/a no matrimonial, en la que se acredite la atribución de la patria potestad en exclusiva o la privación de patria potestad a la otra parte.

¹³ Enlaces a los documentos.

- Si hay menores en acogimiento: Resolución que constituya el acogimiento para familias acogedoras SOLO si no se ha gestionado por la Comunidad Foral de Navarra.

Documentación específica para familias en situación de monoparentalidad:

- Si una de las personas progenitoras tiene la guarda y custodia en exclusiva: Sentencia de separación o divorcio, o sentencia de medidas por hijo/a no matrimonial en la que se acredite la atribución guarda y custodia, en exclusiva.
- Si una de las personas progenitoras convivientes está en prisión: Resolución judicial justificativa de la situación de ingreso en prisión.
- Si la persona progenitora con hijos/as ha sufrido violencia de género debe acreditarlo por cualquiera de los siguientes documentos:
 - Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer sufrió violencia.
 - Orden de protección o resolución judicial que hubiera acordado la adopción de medidas cautelares de protección a la víctima en vigor.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
 - Acta de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima de trata de seres humanos en los casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.
 - Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
 - Certificación y/o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
 - Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
- Si una de las personas progenitoras convivientes tiene reconocida una gran invalidez: Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Si una de las personas progenitoras convivientes tiene reconocida una situación de gran dependiente: Resolución de reconocimiento de gran dependencia SOLO para las personas que no hayan sido valoradas en la Comunidad Foral de Navarra.
- Si una de las personas progenitoras convivientes tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %: Resolución de grado de discapacidad igual o superior al 33 % SOLO para las personas que no hayan sido valoradas en la Comunidad Foral de Navarra.

La normativa por la que se reconoce la condición de Familia Monoparental en Navarra es:

- [Ley Foral 5/2019](#) para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra y la [Ley Foral 9/2022](#) para la modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley Foral 5/2019.

El trámite para obtener la acreditación de familia monoparental está abierto todo el año y se puede [tramitar](#)¹⁴ a través de internet con las siguientes credenciales:

- Con certificado digital o DNI electrónico
- Con Cl@ve

Otras formas de tramitar:

- Presentación de solicitudes en Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a través de cita previa concertada en el teléfono 848 425046, en: C/ González Tablas s/n. Pamplona. No se resolverá, de manera presencial, en el momento de presentar la solicitud.
- Servicios Sociales de Base de Navarra y Unidades de Barrio de Pamplona.
- Trabajador/a social de centros de salud.

También se puede presentar en las [oficinas de registro y atención](#)¹⁵ del Gobierno de Navarra y en cualquier otro lugar previsto en la [Ley 39/2015](#)¹⁶.

8.6.-

8.6.-[COMUNITAT VALENCIA](#)¹⁷

En la Comunitat Valencia se considera familia monoparental y en situación de monoparentalidad según el [Decreto 19/2018 de 9 de marzo del Consell por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana](#)¹⁸.

En primer lugar, definen lo que consideran descendencia de una persona: el hijo, la hija, los hijos o las hijas, las personas menores de edad en situación de acogida superior a un año y las personas menores de edad que hayan estado en situación de acogida y continúan viviendo con la familia acogedora. Todas ellas tendrán consideración de personas descendientes. Asimismo, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal o la persona acogedora.

Y, a partir de aquí, informan de quien puede ser familia monoparental en la Comunitat Valencia:

1.- Se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.
- b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.

¹⁴ Enlace a la web.

¹⁵ Enlace a la web.

¹⁶ Enlace a la Ley.

¹⁷ Enlace a la página web de la Comunitat Valencia.

¹⁸ Enlace al decreto.

- c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico.
- d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

2.- Se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las siguientes maneras:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.
- c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a un año, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en 12 mensualidades.
- d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

La unidad familiar considerada en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona progenitora en situación de libertad o no hospitalizada en el caso c), o la persona progenitora que no esté en situación de dependencia o incapacidad para trabajar en el caso d), y su descendencia.

La unidad de consumo se calcula tomando como referencia los datos del INE, utilizando la escala de la OCEDE modificada, que concede un peso de 1 a la primera persona adulta; un peso de 0,5 al resto de personas de 14 o más años; y un peso de 0,3 a las personas menores de 14 años.

- ¿Qué se puede solicitar, quien puede hacerlo, cuándo y cómo?

Se puede realizar la solicitud de alta o renovación del título de familia monoparental. Carné de familia monoparental.(Prórroga validez de títulos como consecuencia del COVID-19) cuyo objeto es regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y el procedimiento de emisión y renovación del Título de Familia Monoparental y del carné individual, como documentos oficiales expedidos para todas las personas integrantes de la unidad

familiar que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, los cuales tendrán validez en todo el territorio de la Comunitat Valencia.

Los procedimientos de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental se iniciarán a solicitud de la persona que encabeza la unidad familiar.

Los requisitos que se deben cumplir:

1.- Deben cumplir el concepto de familia monoparental o en situación de monoparentalidad antes expuesto.

2.- Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, cada persona descendiente debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Ser menores de 26 años.
- Tener reconocido un grado igual o superior al 33% de discapacidad, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

b) Convivir en la unidad familiar. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de la descendencia o internamiento, de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, no rompe la convivencia de la unidad familiar, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.

c) Dependencia económicamente de la unidad familiar. Se considera que hay dependencia económica siempre que la persona descendiente no obtenga ingresos superiores, en cómputo anual, al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente calculado en doce mensualidades. No se consideran como ingresos las pensiones de orfandad, ni la de alimentos, ni otras prestaciones económicas

2.- Las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en algún municipio de la Comunitat Valencia con un periodo mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

3.- Una familia monoparental pierde esta condición, de forma general, a excepción de aquellas situaciones específicas contempladas en el Decreto, en el momento en el que la persona que encabeza la unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituya una unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente. También se perderá la condición si la unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este Decreto para tener la condición de familia monoparental.

En cuanto a cuándo solicitarlo, la solicitud de ALTA podrá presentarse en cualquier momento.

En el caso de la solicitud de Renovación del Título de Familia Monoparental, la misma, deberá presentarse, como máximo, en el plazo de seis meses previos a la fecha de caducidad establecida, o en el plazo de tres meses desde la fecha en que tuvo lugar la situación que determina la necesidad de renovar el título. Superado ese plazo, la tramitación será la indicada para los casos de ALTA.

Podemos tramitar el alta o la renovación del Título de Familia Monoparental de forma presencial o por internet:

Presencial:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de la solicitud y en la copia.

Por internet: [A través del enlace correspondiente](#).¹⁹

¿Qué documentación se debe presentar?

1.- Como documentación general:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado o, formulario telemático.

b) Acreditación de datos personales:

- Personas con Nacionalidad Española: documento nacional de identidad(DNI) de la persona solicitante y de cada una de las personas descendientes mayores de 14 años, o autorización para la consulta.

- Personas extranjeras: número de identificación de extranjero (NIE) o autorización para la consulta, o pasaporte de todas las personas que integran la unidad familiar, o certificado literal de nacimiento del Registro Civil. En caso de que los menores de edad no dispongan de este documento deben aportar certificado literal de nacimiento.

- Copia del libro o libros de familia completos o documento equivalente, o resolución administrativa o judicial de la adopción o la tutela.

- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para la comprobación.

¹⁹ Enlace a la página web.

- Declaración responsable que las personas descendientes no perciben ingresos anuales superiores al 100% del IPREM vigente calculado en 12 mensualidades.

2.- Documentación específica a aportar, además de la documentación general, en las siguientes situaciones familiares:

2.1.- Aquella formada por una persona y la descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora_

- Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.

2.2.- Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y la descendencia que tuviera con la pareja desaparecida:

- Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.

- Copia del certificado de defunción del ascendiente que hubiera muerto, en caso de que no conste en el libro de familia.

2.3.- Aquella formada por una persona y las personas mentores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico:

- Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.

- Resolución administrativa de la acogida familiar o de delegación de guarda con fines de adopción o certificado de familia acogedora de urgencia-diagnóstico emitido por la dirección territorial competente en infancia; o autorización para la consulta.

- Declaración responsable que la persona que ha estado acogida continúa conviviendo en la unidad familiar una vez cumplidos los 18 años.

2.4.- Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad:

- Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.

- Sentencia en la que se acredite la exclusividad de la patria potestad.

2.5.- Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades:

- Declaración responsable de no constituir una unión de hecho, de acuerdo con la legislación vigente, ni haber contraído matrimonio con otra persona.

- Sentencia en la que se acredite quien tiene la obligación legal de pagar la pensión alimentaria, y el régimen de convivencia de la descendencia.

- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de la solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para la consulta y declaración responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos.

2.6.- Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia. En este caso se deberá presentar uno de los siguientes documentos que acreditan dicha situación:

- Orden de protección judicial a favor de la progenitora.
- Interlocutoria judicial que indique la existencia de medidas de protección frente a una situación de violencia de género.
- Certificado acreditativo de un centro de atención especializada, autorizado por la dirección general competente en protección a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Sentencia por la que se condena al progenitor por violencia de género.

2.7.- Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de privación de libertad o de hospitalización en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido durante un periodo igual o superior a un año, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en 12 mensualidades:

- Certificado de permanencia en un centro de ejecución penal como mínimo durante el año anterior a la solicitud.
- Certificado de permanencia en un centro hospitalario como mínimo durante el año anterior a la solicitud.
- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de la solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para la consulta y declaración responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos.

2.8.- Aquella formada por una pareja que convive y su descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, si los ingresos anuales de la unidad familiar incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en 12 mensualidades:

- Resolución administrativa de reconocimiento del grado 3 de dependencia o autorización para su consulta.
- Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez o autorización para su consulta.
- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de la solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para la consulta y declaración responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos.

3.- Documentación específica que se debe aportar relativa a las personas descendientes discapacitadas:

3.1.- Grado de discapacidad igual o superior al 33%, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez:

- Resolución administrativa del grado de discapacidad o autorización para su consulta.
- Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez o autorización para su consulta.

4.- Documentación específica que se debe aportar relativa a los requisitos establecidos para la consideración de categoría especial:

4.1.- Ingresos de la unidad familiar: acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la fecha de la solicitud, mediante certificados tributarios oficiales o autorización para la consulta y declaración responsable sobre los ingresos correspondientes a las pensiones de alimentos.

4.2.- Grado de discapacidad igual o superior al 33%, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: Resolución administrativa de grado de discapacidad o Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez o autorización para su consulta.

4.3.- Grado de discapacidad igual o superior al 65% para personas progenitoras, grado 3 de dependencia o incapacidad absoluta o gran invalidez: Resolución administrativa del grado de discapacidad o Resolución administrativa de reconocimiento del grado 3 de dependencia o Resolución administrativa de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez o autorización para su consulta.

Impresos asociados²⁰

[SOLICITUD DE TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL](#)

[SOLICITUD DE DUPLICADO DEL TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL](#)

[TÍTULO TEMPORAL DE FAMILIA MONOPARENTAL](#)

Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida se procederá a la valoración de la adecuación de la condición de la persona solicitante y su realidad familiar a la reconocida en el Decreto y se procederá, si corresponde, a la emisión del Título colectivo y los carnés individuales.

Contra la resolución que pone fin al procedimiento que, no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cualquier otro recurso admitido en derecho..

Si la tramitación se realiza telemáticamente, se hará a través del [enlace correspondiente](#)²¹ y se hará con el certificado electrónico.

Para acceder de forma telemática el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), pudiendo utilizar cualquier sistema de firma electrónica admitido por la [sede electrónica de la Generalitat](#).

Los pasos para la tramitación telemática:

1.- Cumplimentar el formulario de datos generales.

2.- Detallar con la mayor concreción posible la materia objeto del trámite, cumplimentando el nombre del trámite en el campo “SOLICITUD”, especificar la materia

²⁰ Enlaces a los documentos.

²¹ Enlace.

objeto de la solicitud, indicando el ámbito geográfico (servicios centrales, Castellón, Valencia o Alicante).

3.- Anexar los formularios y la documentación que previamente ha sido descargada y cumplimentada, incluido el justificante del pago de tasas, si procede.

4.- Registrar (nos facilita el número de registro, fecha, lugar y hora de presentación).

5.- Guardar e imprimir (si se desea) el justificante de registro.

Como información complementaria:

Para acreditar la condición de familia monoparental, se expedirá un título colectivo para toda la familia y un carné individual para cada una de las personas que lo componen.

Las familias monoparentales se clasifican en dos categorías:

1.- Especial:

a) Las familias con dos o más personas descendientes.

b) Las familias con una persona descendiente, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo, so superan el 100% del IPREM vigente calculado en 12 mensualidades.

c) Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

d) Las familias con una persona descendiente, en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

e) Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene guarda y custodia.

2.- General:

Las familias monoparentales que no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior.

El título de familia monoparental se debe renovar o cancelar, además de cuando se haya agotado el periodo de vigencia, cuando varíe cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la expedición del título o a una renovación posterior del título y ello comporte un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia monoparental. También se debe renovar o cancelar cuando alguno de los hijos o hijas deje de cumplir las condiciones para figurar como integrante de la familia monoparental, aunque esto no

comporte modificación de la categoría en que está clasificada o la pérdida de tal condición.

Las familias monoparentales que, tengan reconocida esta situación de acuerdo al Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, seguirán beneficiándose de las ventajas que el mismo título conlleva hasta la fecha en que se produzca su caducidad.

A las familias monoparentales con dos descendientes y categoría general, de acuerdo al Decreto 179/2013, se procederá de oficio al cambio de categoría a especial.

Al resto de familias que, con la aplicación del Decreto 19/2018, les corresponda la categoría especial y, en estos momentos, dispongan de un título de categoría general, la persona que encabeza la unidad familiar deberá tramitar la solicitud correspondiente para la modificación del título.

Título temporal de Familia Monoparental.

Sólo se facilitará en el caso de presentarse solicitud de renovación de Título de Familia Monoparental por finalización de acogimiento o tutela, por mantenimiento de la situación de ingreso en prisión u hospitalización, por caducidad del reconocimiento de discapacidad, o por encontrarse clasificado en la categoría de familia monoparental especial por la renta familiar.

Para los casos de solicitud de renovación presencial, deberá presentarse, debidamente cumplimentado, además de la documentación para la renovación, el formulario específico de título temporal de familia monoparental.

En caso de solicitar el título temporal de familia monoparental de forma posterior a la solicitud de renovación, se acompañará la misma con la copia sellada por registro oficial de la solicitud de renovación del Título de Familia Monoparental, junto al título del que se solicita la renovación.

Para los casos de solicitud de renovación presentada de forma telemática, deberá acompañarse, debidamente cumplimentado, el formulario de título temporal de familia monoparental, junto con el justificante de haber realizado la solicitud de renovación de forma telemática y del título del que se solicita la renovación. Dicho título temporal se emitirá con una validez de seis meses contados desde la fecha de caducidad del título de familia monoparental del que se solicita la renovación, en caso de estar vigente este último, o desde la fecha de presentación de la solicitud de renovación, en el caso de no encontrarse vigente el mismo.

La tramitación de esta solicitud sólo se podrá realizar de forma presencial en la sede de las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Castellón: Avda. Hermanos Bou, 81.

Valencia: Avda. del Oeste, 36.

Alicante: Rambla Méndez Núñez, 41.

Obligaciones:

Las personas titulares de unidades familiares a las cuales se haya reconocido el título de familia monoparental están obligadas a comunicar a la Dirección Territorial, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias

familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

Enlaces

[Folleto informativo sobre familias monoparentales](#)²²

9.-DISTINTOS CARNETS EN LAS DIFERENTES CC.AA



Aquí podemos observar la imagen de dos carnets de familia monoparental (no hemos encontrado más en internet, lugar plagado de imágenes de cualquier cosa que busquemos). Con lo que hemos podido averiguar hemos llegado a una serie de conclusiones sobre su utilidad o falta de ella. Pasamos a detallarlas.

²² Enlace al documento.

10.- CONCLUSIONES

- Conseguir información real sobre las repercusiones del carnet de familias monoparentales es complicado siguiendo los cauces habituales de revisar las páginas web de los Gobiernos de las CC.AA que no realizan un análisis de la eficacia de las mismas más allá de comunicar mediante notas o ruedas de prensa el número de carnets expedidos y eso tampoco se hace en todas.
- No existe una definición homogénea de lo que es una familia monoparental, lo cual complica todavía más la situación pues se pueden cumplir los requisitos en una Comunidad y no en otra, lo que nos vuelve a alejar de la equidad de trato que siempre reclamamos.
- Las ventajas más habituales que se citan en las diferentes normas que reconocen el carácter de familia monoparental suelen dirigirse a cuestiones educativas, tal como ventajas en comedores escolares, reducción de las tasas en las matrículas universitarias, y Erasmus, descuentos en algunas redes de transporte, ayudas al alquiler en alguno casos, pero sin ningún análisis cuantitativo de su eficiencia ni repercusión.
- Entendiendo que las ayudas que pueden recibir nuestras familias son de tipo transversal, ya que abarcan diferentes campos y aspectos de nuestras vidas tampoco se ha encontrado ninguna información en el análisis de los presupuestos autonómicos del año 2022.
- Ya de partida surge una discriminación con otros tipos de familias como son las numerosas desde el mismo momento de la expedición del carnet de familia monoparental o de familia numerosa vemos que las familias numerosas son reconocidas en todo el territorio nacional, mientras que las familias monoparentales solo son reconocidas en la CC.AA específica que les ha otorgado el carnet que las reconoce como tal.
- Un ejemplo: Si eres familia numerosa en Aragón y tu hijo o hija quiere estudiar su carrera universitaria en Madrid podrás acceder a las ventajas correspondientes, si eres familia monoparental sólo podrás tenerlas si tu hijo o hija se queda a estudiar en Aragón, discriminando de esta manera a nuestras familias.
- Esto es sólo un ejemplo pero la discriminación es clara a nivel nacional y también de discriminación territorial, en cuanto que, en la mayoría de las CC.AA no existe ninguna normativa al respecto. Es por ello, que sufrimos una discriminación que se agudiza si además vivimos en un lugar que no nos reconoce.
- Por esta razón volvemos a reclamar la existencia de una Ley estatal que homogeneice y mejore el tratamiento que nuestras familias reciben independientemente de la CC.AA en la que vivan.
- En la mayoría de estas CC.AA existen además ayudas privadas que suelen ser descuentos que se pueden obtener mostrando el carnet de familia monoparental en distintos comercios, tiendas y negocios que se adhieren de forma voluntaria a este sistema y de cuya eficacia si que no tenemos ninguna información cuantitativa.
- Sólo el 34% de nuestros hogares (según los datos obtenidos en la Encuesta Continua de Hogares del INE de 2020) pueden disponer de la acreditación de familia monoparental y ese 34% sólo lo puede hacer, exclusivamente en la CC.AA que reside.

- Como última conclusión y más importante, podemos decir que la eficacia y eficiencia del carnet de familia monoparental es absolutamente cuestionable y más un tema de marketing político que de beneficio para nuestras familias.

11.- BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA

- Encuesta propia “Familias Monoparentales” frente al Coronavirus.
<https://isadoraduncan.es/wp-content/uploads/2020/10/EncuestaCOVID.pdf>
- Constitución Española.
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>